INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1508-72ad-c5c5-2012-dd7c-da67-e92e-f586 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 20/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:

D. Julio ALBALAD GIMENO
Director del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF)
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaria General Técnica
D. Carlos MEDINA BRAVO
Vocal Asesor Gabinete Secretaría de Estado de Educación
Dña. Helena RAMOS GARCÍA
Subdirectora General de Ordenación Académica
D. Daniel RODRÍGUEZ ARENAS
Jefe de Área. Unidad de orientación profesional y aprendizaje a lo largo de la vida
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. Planificación y Gestión Educativa

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se modifica la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

Con aplicación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, aprobó las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como la exención de la Educación Física.

Por su parte, el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, estableció, en su momento, convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato. Dicho Real Decreto también reguló los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. Asimismo, en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, habían sido regulados determinados aspectos sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En los Reales

CSV : GEN-1508-72ad-c5c5-2012-dd7c-da67-e92e-f586
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 22/07/2025 14:27 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 23/07/2025 09:43 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1508-72ad-c5c5-2012-dd7c-da67-e92e-f586 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Decretos mencionados se establecieron asimismo los procedimientos de convalidación y exención procedentes.

El citado Real Decreto 242/2009 determina que las Administraciones educativas deben regular, en el ámbito de su competencia, las concreciones de las convalidaciones de carácter general establecidas en los Anexos II, III, IV y V. El criterio que ha de regir para el establecimiento de estas convalidaciones entre las materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales será la existencia de una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso considerado y los cursos previos.

Por otro lado, la Orden EFP/533/2023, de 23 de mayo, adaptó lo previsto en la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, a los cambios derivados de la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la cual modificó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, e incluyó las convalidaciones de las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, teniendo presente las nuevas previsiones del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

Una vez implantada la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la Orden EFP/533/2023, citadas en el párrafo anterior, propició que el alumnado que realizase sus estudios en centros educativos del ámbito de gestión del Ministerio tuviera la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

En el tiempo transcurrido desde entonces, el Ministerio ha estimado la necesidad de introducir la normativa pertinente, con el fin de facilitar que el alumnado del ámbito de gestión del propio Ministerio pudiera llevar a la práctica las convalidaciones sobre materias optativas de educación secundaria. Asimismo, se ha considerado necesaria la simplificación del procedimiento de convalidación y la reducción del tiempo de resolución para que cada centro docente pudiera reconocer y aplicar de forma directa las convalidaciones previstas en la norma.

Con dicha finalidad, el Ministerio consideró procedente modificar distintos preceptos de la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, con el objetivo de dar respuesta a los desajustes que habían sido observados.

En la parte expositiva del proyecto presentado al Consejo Escolar del Estado para su dictamen, se afirma que el mismo se adecua a las previsiones de los principios previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tales como los principios de necesidad y eficacia, el principio de proporcionalidad, principio de seguridad jurídica, principio de eficiencia, principio de transparencia, entre otros, al permitirse durante el procedimiento de elaboración de la norma la participación de los potenciales

CSV : GEN-1508-72ad-c5c5-2012-dd7c-da67-e92e-f586
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 22/07/2025 14:27 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 23/07/2025 09:43 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1508-72ad-c5c5-2012-dd7c-da67-e92e-f586 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

destinatarios a través de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública.

Contenido

El proyecto de orden modificativa que se presenta a dictamen consta, además de la parte expositiva, de un artículo único, compuesto de cuatro apartados, y de una disposición final única.

El artículo único, mediante sus cuatro apartados, modifica la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

El apartado uno del artículo único del proyecto modifica el artículo 2 de la Orden EDU/2739/2009, mientras que el apartado dos hace lo propio con el artículo 4.4 de la citada Orden. Los apartados tres y cuatro del proyecto proporcionan, respectivamente, una nueva redacción a los anexos I y II de la Orden EDU/2739/2009.

La disposición final única establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo único, apartado dos

El Artículo único, Dos, del proyecto modifica el artículo 4 de la Orden EDU/2739/2009. En dicha modificación, se modifica el apartado 4 del artículo 4, el cual queda redactado de la forma siguiente:

> *«4. En el caso de las asignaturas referidas en los anexos como «de contenido análogo», el director del centro deberá solicitar un informe preceptivo y vinculante a la unidad del Ministerio de Educación responsable de la ordenación de las enseñanzas objeto de posible convalidación. Dicha solicitud deberá incluir, junto con la documentación especificada en el apartado 2, el currículo oficial de la asignatura en la que se fundamenta la solicitud de convalidación. En todo caso, el Ministerio podrá requerir aquellos currículos que estime necesarios para la resolución. Para la elaboración del citado informe se tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 3.5 del citado Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero».*

El criterio previsto en el artículo 3.5 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, es el siguiente: *"(…) El criterio que ha de regir para el establecimiento de estas convalidaciones entre las materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales, será la*

CSV : GEN-1508-72ad-c5c5-2012-dd7c-da67-e92e-f586
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 22/07/2025 14:27 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 23/07/2025 09:43 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1508-72ad-c5c5-2012-dd7c-da67-e92e-f586 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

existencia de una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso considerado y los cursos previos".

Por tanto, el Proyecto de Orden Ministerial no debería contener preceptos que, en su caso, pudieran vulnerar las previsiones del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por lo que se sugiere modificar el texto siguiente del Proyecto de Orden: *"Para la elaboración del citado informe se tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 3.5 del citado Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*».

Se sugiere modificar la expresión "se tendrá en cuenta" y sustituirla por la expresión "se aplicará el criterio previsto en el artículo 3.5 del citado Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero».

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No hay apreciaciones en este apartado.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere "la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 22 de julio de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-1508-72ad-c5c5-2012-dd7c-da67-e92e-f586
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 22/07/2025 14:27 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 23/07/2025 09:43 | Sin acción específica